

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Pedro Fernandez Villasante contra una providencia de V. S., que le obligó á levantar una cerca de seto vivo que cerraba una huerta de su propiedad en el pueblo de Armunia, sustituyéndola con otra de pared, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios vecinos de Armunia, provincia de Leon, acudieron al Ayuntamiento pidiéndole que, en uso de las atribuciones que le confiere la ley municipal y de lo dispuesto en las Ordenanzas de la localidad, hiciese desaparecer el seto vivo con que D. Pedro Fernandez Villasante habia cercado una huerta de su propiedad, porque si la tapia que ántes cerraba la parte frontera ofrecia dificultades para el tránsito á causa de lo angosto de la calle, las plantas, además de aumentarlas, producirian los perjuicios consiguientes al contacto inmediato de los ganados; y el Ayuntamiento, de acuerdo con el parecer de una Junta, que llama administrativa, accedió á la instancia, disponiendo al propio tiempo que los linderos de la finca que

cayesen á las calles se cercasen con pared; medida que debia ser extensiva á todas las propiedades que se hallasen en el mismo caso, á cuyo efecto se haria llegar la providencia á conocimiento del vecindario.

Para esto se fundó el Ayuntamiento en que el artículo 5.º de sus Ordenanzas prohibe toda clase de cierros fronterizos en el casco del pueblo que no sean de tapia ó pared: en que el seto afectaria al ornato y á la comodidad de las personas, pues en su estado regular avanzaria por lo ménos una vara de su centro; y como permitido el de que se trata, los dueños de las huertas fronterizas á la de Fernandez Villasante tendrian derecho á plantarlos tambien, llegarían á enlazarse los de uno y otro lado, interceptando ó dificultando el tránsito con el perjuicio del roce, en la parte inferior con zarzas y espinos, y en la superior con el deterioro de mieses y frutos; y por último, en que, segun los arts. 67 y 68 de la ley municipal, corresponde al Ayuntamiento cuidar de los intereses comunales, de la conservacion y arreglo de la vía publica y de la policia urbana, rural y de seguridad.

D. Pedro Fernandez Villasante pidió á la Corporacion que dejase sin efecto su acuerdo, y que de no hacerlo así pasase el expediente á la Comision provincial, ante quien se alzaba, porque, como propietario de la huerta, podia cercarla y cultivarla segun creyese conveniente, y porque las Ordenanzas de 1676 no estaban vigentes, una vez que la mayor parte de sus disposiciones se hallan en contradiccion con las leyes actuales; estando además en desuso, segun lo probaba, el que muchos dueños de fincas que están



en iguales condiciones que la suya, y que ántes las tenían cerradas con tapia ó pared, habian reemplazado estas con plantas ó seto vivo.

El Ayuntamiento se ratificó en su acuerdo; y pasado el expediente al Gobernador, esta Autoridad, conformándose con el parecer de la Comision provincial, desestimó el recurso.

No aquietándose el interesado, acude á V. E. en solicitud de que se revoque la providencia anterior, para lo cual se apoya en que al cerrar su finca en la forma que lo habian hecho otros vecinos dejó en algunos sitios tres varas de terreno en beneficio de la via pública, quedando así las calles que la limitan con una anchura de 22 á 24 pies, y que nadie ha molestado á dichos vecinos á pesar de no haber cedido el terreno que él para el ensanche de aquellas: en que el art. 5.º de las Ordenanzas de 1676, que no deben estimarse subsistentes como opuestas al régimen vigente, no prohíbe los cerramientos con seto vivo; y últimamente, en que las cuestiones de que se trata no pueden resolverse por Ordenanzas particulares, sino por la legislación comun; por todo lo cual entiende que el acuerdo del Ayuntamiento, confirmado por el Gobernador, es contrario al espíritu y á la letra de las leyes.

Por disposicion de la Direccion general de Política y Administracion se han unido al expediente: primero, una copia del art. 5.º de las Ordenanzas citadas: segundo, una informacion en la que cinco testigos designados por sorteo, declaran que dichas Ordenanzas se han observado siempre; y que aun cuando hay otras fincas cercadas con seto vivo, ninguna causa tantos perjuicios como la del reclamante por estar en el centro del pueblo y lindar con tres calles; y tercero, un informe del Ayuntamiento acerca del particular.

La Seccion, al dar cumplimiento á la Real orden de 25 del pasado, observa que no se acompañan, segun sería de desear, la providencia apelada ni el informe de la Comision provincial que la precedió; mas como el Gobernador, al elevar el expediente á ese Ministerio, dice que ántes de dictarla oyó á dicha corporacion, y que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento apoyándose en los artículos 67, 68 y 161 de la ley municipal, y en las Reales órdenes de 15 de Abril de 1874, 30 de Noviembre de 1875 y 27 de Noviembre de 1876, por considerar que la Municipalidad no habia infringido ley alguna, á fin de no dilatar la resolucion del asunto, la Seccion cree que se puede prescindir de tener á la vista tales documentos.

En el art. 72 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 se declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo al arreglo y ornato de la via pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses y seguridad de las personas y propiedades, y el art. 73 determina que dichas corporaciones están obligadas á cuidar de la via pública y de la policia urbana y rural.

La simple enunciacion de estos preceptos demuestra que el Ayuntamiento de la Armunia,

léjos de haberse excedido en sus facultades ó de haber infringido la ley municipal; como pretende el recurrente, al adoptar el acuerdo origen de este expediente, entendió en materia que le compete exclusivamente y cumplió con los deberes que le impone el art. 73.

El interesado creyó conveniente cercar con seto vivo una huerta que posee lindante con tres calles; y como dichas plantas, al desarrollarse, tenían evidentemente que invadir la via pública dificultando el tránsito, es incuestionable que el Ayuntamiento pudo y debió ordenar su desaparicion por lo que afectaban á la policia urbana y á la comodidad del vecindario, que habria sido notoriamente perjudicado al pasar por una calle limitada por zarzas y espinos, y además porque, como dice acertadamente la Municipalidad, si se consintiese la permanencia del seto plantado por Fernandez Villasante no podria impedirse á los dueños de las huertas que confrontan con la suya la demolicion de las paredes que las cierran y su sustitucion por seto vivo, con lo cual se llegaría, si no á impedir por completo la circulacion, á imposibilitar la de vehiculos con carga voluminosa, con daño evidente de los derechos é intereses del público, por los que tiene obligacion de velar el Ayuntamiento.

No necesitaba este, pues, para adoptar la resolucion impugna la invocar otras disposiciones que las de la ley orgánica, puesto que la forma con que se han de cerrar las huertas situadas dentro del casco de las poblaciones es simplemente una medida de policia urbana; pero no por esto puede decirse que fué impertinente la cita que hizo de las Ordenanzas de 1676 ó del *Reglamento, Ordenacion y estatutos para el gobierno interior del Ayuntamiento de Armunia*, que es la denominacion que le da la Municipalidad, porque si bien estas no estarán vigentes en su conjunto, porque dada la época en que se dictaron sus prescripciones, muchas de ellas se opondrán al régimen vigente, no existe razon fundada para desconocer la subsistencia de las que no empecen el cumplimiento de las nuevas leyes.

De tales Ordenanzas la Seccion conoce únicamente el art. 5.º, y no vacila en manifestar que en su concepto debe estimarse en vigor la disposicion que contiene. Dice este artículo: «Mas ordenamos y mandamos que las fronteras propias y concejiles hayan de estar cerradas el primer dia de Marzo; las propias, que son de tapia y tercial, han de estar cerradas de tapia y tercial etc.»

Como se vé, esta regla, además de no contrariar las leyes que rigen actualmente, es muy oportuna, pues tiende con verdadero acierto á evitar la intrusion de los ganados en el tiempo en que pueden perjudicar las plantas y los frutos, lo cual no se lograría cercando las huertas sólo con setos. Es cierto que cabe objetar á esto, como lo hace el apelante, que el punto de los daños pertenece á la accion privada, una vez que sólo puede afectar al que los causa y al que los recibe; pero aun prescindiendo de que las Autoridades deben procurar en lo posible que no

se susciten cuestiones entre los particulares, tal argumento cae por su base teniendo en cuenta que, según el art. 72, compete á los Ayuntamientos dictar las reglas convenientes para la seguridad de las personas y propiedades.

No habiendo, pues, cometido infracción legal el Ayuntamiento al dictar el acuerdo impugnado; no siendo posible negar que este recayó en asunto de su exclusiva competencia, ni cabiendo admitir, según sostiene Fernandez Villasanté, que hubiese parcialidad por parte de la corporación, puesto que si bien la resolución se dictó con motivo de la reclamación producida contra el interesado, aquella se hizo extensiva á todos los propietarios de las fincas que se hallasen en iguales condiciones, opina la Sección que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta 22 de Mayo de 1878.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

#### JUNTA DE BENEFICENCIA PARTICULAR DE ESTA PROVINCIA.

A fin de que la Direccion general de Beneficencia y Sanidad pueda reunir los conocimientos necesarios sobre el origen y estado actual de los Montes de Piedad y Cajas de ahorros fundados en esta provincia, se hace preciso que las Juntas de gobierno, Directores, Patronos ó Administradores de dichos establecimientos remitan á dicha Direccion, y á la mayor brevedad posible, copias de las escrituras de fundacion y de sus agregaciones y de las constituciones y reglamentos por que se rigen, relacion de sus bienes y de su personal y expresion del movimiento de sus operaciones durante el último quinquenio.

El Presidente,

*Francisco de Asis Pastor.*

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Directores ó Administradores de dichos establecimientos, cumplan en un todo con el importante y urgente servicio que se interesa. Zaragoza 21 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

#### ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del jóven Antonio Martínez Baenas, fugado de la casa paterna del pueblo de Villena, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Zaragoza 22 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

#### *Señas de Antonio Martínez Baenas.*

Edad 20 años, estatura corto de talla, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color sano.

#### *Particulares.*

Una cicatriz en el lábio inferior; viste pantalon de pana, blusa negra y sombrero calañés.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de Juan Martínez, cuyas señas á continuacion se expresan, el cual ha desaparecido de la casa paterna, según me manifiesta el Sr. Alcalde de Villena, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Zaragoza 22 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

#### *Señas de Juan Martínez.*

Edad 24 años, estatura baja, pelo negro.

#### *Particulares.*

Tiene unos repulgos en el cuello y una herida cicatrizada en el hombro izquierdo.

Encargo á las Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del jóven Clemente García Salas, fugado de la casa paterna, de las señas que á continuacion se expresan; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Zaragoza 23 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

#### *Señas de Clemente García.*

Natural de Epila, edad 30 años, estatura regular, nariz larga, cara larga, lengua tartamuda, viste pantalon de algodón oscuro rayado, chaqueta de pana rayada, gorra á la cabeza, alpargatas abiertas. No lleva cédula personal.

#### ANUNCIO.

Segun me participa el Alcalde de Lumpiaque, ha desaparecido en la noche del 15 del actual de una paridera de la propiedad de D. Joaquin Lorente, vecino de dicho pueblo, una asna destinada al hato del ganado de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva hacer entrega de ella al referido Alcalde de Lumpiaque.

Zaragoza 23 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

#### *Señas de la jumenta.*

Alzada baja, pelo pardo, con una cicatriz en el costillar derecho, descalza de las cuatro extremidades, con mucho pelo en el testuz y roncal de correa usado.

### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### ANUNCIO.

La Direccion general del Tesoro público, en comunicacion fecha de ayer, me dice para su cumplimiento entre otras cosas lo que sigue:

«1.º Que desde luégo, y hasta nueva orden, se admitan en la Caja de esta Administracion económica, en toda clase de ingresos sin limitacion de cantidad y se reserven para remitir á Barcelona, todas las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas anteriores al establecido en 19 de Octubre de 1868; y

2.º Que todas las monedas de cobre y bronce de cualquiera de los sistemas en circulacion, que se presenten en esta Caja, se reconozcan delante de sus presentadores, y las que resulten falsas que les sean devueltas despues de cortadas en dos ó más pedazos, en ninguno de los cuales podrá quedar más de las dos terceras partes de la pieza inutilizada.»

Lo que por mandato de dicha Direccion general, en virtud de lo dispuesto por Real orden inserta en la *Gaceta* del dia de ayer sobre este mismo asunto, se hace saber al público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, á fin de que le conste y surta los efectos que dichas disposiciones determinan.

Zaragoza 22 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

### SECCION QUINTA.

#### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1878.

##### *Sesion del dia 30.*

Abierta despues de terminada la de la Junta municipal, se aprobó el acta de la del dia 26. Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio

del Sr. Gobernador, excitando el celo y filantrópicos sentimientos del Municipio para que, á la mayor brevedad, haga efectiva la suma de 10.000 pesetas con que acordó contribuir al fondo de inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Se aprobó la distribucion de fondos presentada por la Comision para el corriente mes, en la que ascienden los productos calculados á 133.908 pesetas y los gastos á 207.409 pesetas 45 céntimos; resultando un déficit de 73.503 pesetas 45 céntimos.

Tambien se aprobó el convenio hecho por la Seccion primera con D. Julian Echenique, apoderado del dueño de la casa de la calle de San Jorge, en que se halla establecida la primera escuela municipal, en virtud del que, habiendo de quedar vacante la habitacion que ocupa el profesor D. Pedro Joaquin Soler, se rebaja el alquiler de 7.500 reales que hoy se satisfacen á 6.400.

Se acordó contestar desde luégo, y sin esperar á la aprobacion del acta, un oficio del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, manifestándole que tanto la caseta destruida de Raimundo Ferrer, á que se refiere la certificacion del pueblo de Cadrete, sobre los derechos de aquellos vecinos, como el punto en donde se hizo la denuncia por la que se sigue causa en este Juzgado, pertenecen al monte blanco de esta ciudad y á la partida denominada «Plana de Zaragoza».

A propuesta de la Seccion segunda se concedió á D.ª Valera Ruberte, permiso para suprimir las dos rejas que existen en la planta baja de su casa, número 68, de la calle de Pignatelli, colocando en su lugar una puerta, y á D. Anselmo Bernal para abrir una puerta en el rehundido en que existe una reja de la casa número 22 de la misma calle.

De conformidad con la misma segunda Seccion se acordó aprobar el plano de la calle de Molino, en atencion á no haberse presentado reclamacion alguna durante los 20 dias que ha estado expuesto al público.

En virtud de dictámen de la Seccion tercera relativo al arriendo de los puestos del mercado de la plaza de San Pedro Nolasco, y despues de amplia discusion, en que se tuvieron presentes todas las circunstancias que median en el asunto, y se indicó que podria anunciarse el arriendo de los puestos parcialmente en subasta; si esto no daba resultado, anunciar el arriendo de todo el mercado á una mano, y si tampoco esto se conseguia, entónces hacer lo que en el dictámen se propone; así como el que la subasta parcial ha de ser bajo la base de que se adjudique cuando ménos, la mitad de los puestos, se acordó que se pasen á la Comision las indicaciones hechas, quedando en suspenso la resolucion del dictámen hasta que dé cuenta del resultado de lo que haya practicado.

De conformidad con lo propuesto por la misma Seccion tercera se acordó formalizar, bajo la base de 500 pesetas calculadas en el presupuesto vigente, el encabezamiento pedido por los fabricantes de yeso, y que los descubiertos que apor-

recen en los años trascurridos desde 1873 al 1877, á cuyo pago venian obligados todos los fabricantes que ha habido en la ciudad en esa época, se hagan efectivos, viniendo á una transaccion con los cuatro únicos que existen y que se convienen en pagar el débito total, calculado en 5.000 pesetas, mediante pagarés que firmarán y se harán efectivos en tres años y de tres en tres meses á su vencimiento, á cuyo efecto los fabricantes hacen suyo este crédito, debiendo anularse, en su consecuencia, los cargos que resulten por adeudo á todos los de su clase en los daños citados.

Propuso la misma Seccion tercera, y se acordó, que las 2.000 pesetas que se consignaron en la última distribucion de fondos á la amortizacion de la Deuda municipal, se empleen en 80 décimas de obligacion, mediante sorteo público, en atencion á ser pequeña la cantidad y á que, en general, casi todos los acreedores tienen décimas.

Pasó á la Seccion cuarta con facultades una instancia de D. Facundo Rivas, despidiéndose de vecino de esta ciudad.

A la tercera, para informe, otra de D. Mariano Borderas y D. Miguel Martin, en súplica de que se les permita entrar el petróleo en la ciudad sin ser pesado en los Centros.

Vista otra instancia de D. Miguel Pons, en nombre de todos los feriantes de la calle del Coso, suplicando se les permita vender en las garitas hasta el 5 de Mayo por la noche, se acordó pasarla al Sr. Alcalde para que conceda lo que solicitan.

El Sr. Paraiso, refiriéndose á la no admision de una niña pobre en la Escuela de la plazuela de San Antonio Abad, manifestó que deseaba se fijen reglas respecto al número de niñas no pobres que deban ser admitidas en las Escuelas del Ayuntamiento, ocupándose la Seccion con urgencia de este asunto, y se acordó pasar la mocion á informe de la Seccion primera.

Indicado por el Sr. Dulong que deseaba saber si se remiten mensualmente al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN los extractos de los acuerdos tomados por el Municipio, teniendo presente que con la publicacion diaria del BOLETIN será ahora más fácil la insercion, terminó este incidente, ofreciendo el Sr. Presidente volver á remitir todos los meses los referidos extractos.

Zaragoza 7 de Mayo de 1878.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel C. Reynoso.

### SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 31 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual por traslaciones de dominio, previa la presentacion de los documentos legales que así lo acrediten.

Villanueva de Giloca 19 de Mayo de 1878.—El Alcalde.—Por su orden, Nicolás Lopez, Secretario interino.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 1 y 2 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Serafin Sancho (1).....	Calatayud.	Urbana.	Calatayud.	Clero.	14	7.203'25
Francisco Ortigosa.....	Gallur.	Rústica.	Gallur.	Idem.	13	40'06
Mariano Gotor.....	Cariñena.	Idem.	Cariñena.	Idem.	12	100
Antonio Oriol.....	La Almunia.	Idem.	Riela.	Idem.	11	31'09
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	63'75
Baltasar Bosque.....	Riela.	Idem.	Idem.	Idem.	»	35
José Lausin.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	15'19
Joaquin Serrano.....	Quinto.	Urbana.	Quinto.	Idem.	10	225'01
Juan Sierra.....	Zaragoza.	Rústica.	Calatorao.	Idem.	5	255
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	250
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	100

(1) Esta finca debe además el plazo 10 del censo.

Zaragoza 22 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo.

Don Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á don Enrique Dugui y Salazar, hijo de Francisco y de Josefa, de 45 años, casado, del comercio, natural de Alicante, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa sobre quebrantamiento de condena al ser conducido, apercibido que no verificándolo, se decretará la prision provisional por su desobediencia á las órdenes del Juzgado.

Dado en Zaragoza á 21 de Mayo de 1878.— Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado, Camilo Torres.

## La Almunia.

Don Pedro Aquilino Davila y Caro, Juez de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres, cuyos nombres se ignoran, que, con caretas, vistiendo todos ellos pantalones de lana ó castor de diferentes colores, alpargatas abiertas, gorras negras con pintas blancas y chaquetas de la misma tela que los pantalones, robaron en 14 de Marzo último á Valero Melero una carga de género en los términos de Morata, punto denominado el Carrascal, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades gubernativas y Agentes de la policia judicial, para que procuren averiguar el paradero de aquellos, y si lo consiguieren, procedan á su detencion, y como tal los remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Almunia á 19 de Mayo de 1878.— Pedro Aquilino Davila.—P. S. M., Florencio Moya.

## PARTE NO OFICIAL.

En uno de los anteriores números prometimos á nuestros lectores dar á conocer la *Reseña* escrita con motivo de la inauguracion de las obras emprendidas para construir un nuevo Manicomio, y el notable discurso pronunciado en tan solemne acto por el Sr. D. Federico de Sawa,

Gobernador que era, á la sazón, de esta provincia.

Nunca con más justo motivo ni con mayor oportunidad pueden reproducirse tales documentos: hoy más que nunca conviene que las Corporaciones oficiales, el público y todos los que por las mejoras y progresos de esta culta capital se interesan, animen, fomenten y estimulen la marcha de los trabajos emprendidos y la actividad y eficacia de los que en ellos intervienen, prestando á unos y otros benévola atención, favoreciéndolos con su influencia, prestigio y oportunos consejos, y coadyuvando, si es preciso, con ofrendas y donativos á la realizacion de una humanitaria empresa que, al llevarse á cumplido término, colocará á Zaragoza al nivel de las más populosas y civilizadas capitales europeas, en lo que á este ramo de la Beneficencia pública se refiere.

Iniciada (en Marzo de 1873) la idea de construir un Manicomio, la Excma. Diputacion provincial acordó, en la sesion del 7 de Abril del mismo año, crear una Comision especial compuesta de los Sres. D. Joaquin Marton y Gavin, Diputado provincial; D. Juan Antonio Atienza, Arquitecto, y D. Antonio Escartin y Vallejo, Profesor de Medicina, para visitar y estudiar los progresos, adelantos y mejoras introducidas por la ciencia moderna en la organizacion y establecimiento de los Manicomios—modelos de Francia é Inglaterra.

Tan oportuno acuerdo, inspirado por el patriótico pensamiento de que el Manicomio de Zaragoza, uno de los primeros que en Europa se habian planteado, no cediera en condiciones higiénicas, en comodidad, ni aun en belleza artística á los que posteriormente habian establecido los Pinel, Esquirol, Langerman y otros célebres médicos alienistas, fué secundado á maravilla por el celo é inteligente actividad de la Comision. En ménos de dos meses recorrieron y estudiaron los señores que la componian, los asilos y casas de dementes de San Lúcas, en Pau; Castel-d'Andorte y Cadillac, en Burdeos; los de La Salpetriere, Bicêtre, Yvri y Charenton en Paris; y los de Hanwel, Colney-Hatch y otros, en Londres.

Resultado de esta provechosa y científica excursion fué una *Memoria* que, á pesar de la modestia de su titulo, pudiera muy bien considerarse como un excelente estudio comparativo de los asilos ya citados y aun de los métodos y sistemas en ellos implantados. La inmensa riqueza de noticias sobre la historia, organizacion y reformas de cada uno de estos filantrópicos establecimientos, la abundancia de datos estadísticos y de juiciosas observaciones sobre el reglamento, condiciones arquitectónicas y sistema curativo de cada uno, revelan el concienzudo y estudio que, desde el plan general hasta los más pequeños detalles, hizo la expresada Comision, y justifican cumplidamente el aprecio y estima que la Excma. Diputacion otorgó á esta Memoria mandándola imprimir á su costa y expresando públicamente su gratitud á los que tan bien habian respondido á su confianza.

Ampliando lo que sobre este particular consigna la estimable *Reseña* que á continuacion se inserta, hemos creido conveniente fijar la atencion en este hecho que patentiza el esquisito tacto con que en tan difícil asunto se ha procedido, y suministra, en cierto modo una garantía casi segura de que el proyectado Manicomio reúne las ventajas de los que, teniendo en cuenta los últimos progresos de la ciencia se han establecido, sin que por esto sea una servil imitacion de ninguno, puesto que, como la citada Memoria dice, el de esta ciudad, «se asemejará en ciertos puntos al sistema francés, anglo-americano y alemán, pero diferirá de todos por varios conceptos, y de esta suerte tendrá un carácter y fisonomía propios y acaso exclusivos, tanto que, como ya en otras ocasiones ha dicho uno de los individuos de esta Comision, tal vez pudiera denominarse *sistema español*, cuya bondad cree la Comision quedará probada el dia tan vivamente deseado en que la Providencia permita que se abran sus puertas á los orates.»

Por último, debemos hacer constar que en la reseña que á continuacion se publica ha sido preciso suprimir la parte destinada á dar cuenta del celo, desinterés y generoso desprendimiento con que ha secundado los desvelos de la Comision de Beneficencia, en lo referente á la inauguracion del Manicomio, una persona piadosa, por haberlo esta exigido así, de una manera terminante y llevada, sin duda, de un exagerado sentimiento de delicadeza. ¡Trabajo inútil! El nombre del caritativo particular que con sus donativos y constantes afanes ha contribuido y contribuye á obra tan santa y benéfica, está en la mente y en los labios de todos los que conocen, siquiera sea á la ligera, los precedentes de este asunto; y mal que le pese á su extremada modestia, constará más tarde en el glorioso y reducido catálogo en que sólo se inscriben los nombres de los bienhechores de la humanidad.

B. M.

#### LA CASA DE LOCOS DE ZARAGOZA

#### LA INAUGURACION DE LAS OBRAS DEL NUEVO MANICOMIO.

El dia 25 de Enero, á las tres de la tarde, tuvo lugar la inauguracion de las obras que han de construir un nuevo asilo para infelices enajenados.

Poco ántes de la hora indicada, no obstante la fria llovizna que á intervalos regalaba alguna que otra nube, sacudida por el furioso vendaval que reinaba, ocupaban diferentes puntos del sitio en que iba á verificarse aquella ceremonia, gentes de todas las clases sociales, y no en escaso número, no careciendo el bello sexo de honrosa y grata representacion. Estaba tambien el clero y el Cuerpo facultativo, comisiones y secciones de los empleados, dependientes y acogidos de los establecimientos provin-

ciales de esta ciudad, con los directores y administradores de los mismos.

El acto prometia ser solemne, y en el lugar para el mismo designado, que formaba parte del terreno que debia ocupar el edificio, cuyos límites marcaban enhiestas banderas, se habia levantado una gran tienda-salon lujosamente vestida y coronada de flámulas y gallardetes, con inscripciones alusivas á SS. MM. Enfrente de esta se elevaba un pequeño pero precioso altar de campaña, y en el promedio de este y aquella, una cámbria sostenia la piedra sillar sobre el abierto cimiento destinado á guardar el acta y monedas contemporáneas, que en tales casos se soterran dentro de una caja de plomo, allí tambien prevenida. Ostentábase á uno de los lados otra tienda de campaña, y en ella preparada una gran mesa, cubierta de esquisitos manjares, vinos y licores, con que la Diputacion iba á obsequiar á las autoridades y personas invitadas al acto.

El sitio destinado al levantamiento de lo que, Dios mediante y la voluntad de los hombres, ha de ser el nuevo Manicomio, reúne las mejores condiciones al objeto y se ha denominado *Granja de Ntra. Sra. del Pilar*. Se encuentra á media hora de la ciudad, á la izquierda del camino de Madrid, en lo que llaman el Terminillo. Es un terreno que se eleva suavemente formando parte en la estribacion de la loma que sube hasta el Canal Imperial, con cuyas aguas se riega por medio de una acequia que baja por su centro: ventilacion, tierras laborables, proximidad á la ciudad, espacio para recrear la vista por un extenso panorama, todo esto reúne el lugar de que nos ocupamos, el cual fué ofrecido á la Diputacion por una persona benéfica de esta poblacion, digna del mayor aprecio por su desprendimiento en pró de la humanidad doliente.

Pero relatemos un poco de la historia precursora del hecho que narramos. La digresion no desagradará á nuestros lectores, pues por ella tendrán conocimiento de la tramitacion porque ha pasado el proyecto hasta conducirlo á feliz término.

Procuraremos ser breves. El departamento de dementes de Zaragoza, forma, desde su fundacion, parte del Hospital de Nuestra Señora de Gracia instituido en 1425 por el sábio y caritativo Monarca D. Alonso V de Aragon, escribiendo en sus puertas el arrogante, noble y humanitario lema *Domus infirmorum urbis et orbis*, y ordenando fuesen admitidos cuantos lo solicitasen, cualesquiera que fuese la enfermedad que padeciesen. Esta augusta disposicion hace el más cumplido elogio de los sentimientos de verdadera caridad de aquel gran Rey, que al fundarlo lo dotó de cuantiosos y abundantes recursos para su sostenimiento, y dispuso fuese considerado como dependencia de su Real casa, vistiendo, en tal concepto, todos sus acogidos y dependientes la librea bicolor de la casa de Aragon, formada del pardo y el verde, que aun hoy se conserva, como se conserva igualmente el lema y, para recuerdo del centinela de alabarderos reales que como testimonio de tal

dependencia había á su puerta, la alabarda que en el llamado rastrillo ó porteria interior sirve al presente para indicar, segun está alzada ó recogida, la prohibicion ó permiso para entrar al público en las enfermerías. Concedió tambien á los empleados del mismo, que no tenían otra remuneracion que raciones en especie, la consideracion de comensales de su Real casa, y como tales, participes en las excepciones que tenían los de su Palacio; privilegio notabilísimo que sucesivamente confirmaron su hermano Don Juan, D. Fernando el Católico, Cárlos V, Felipe II y Felipe III. Algunos Pontífices, como Clemente VII, Paulo IV y Pio V, concediéronle exenciones é inmunidades. Las ordinaciones por las que se regía desde D. Alfonso el Sábio, fueron modificadas por Felipe II, despues por el Obispo de Lérida por encargo de Felipe VI y últimamente, en 1681, reinando Cárlos II. Por esta postrera modificacion siguió rigiéndose hasta 1822, en que un Reglamento general de Beneficencia encomendó su administracion al Ayuntamiento y su direccion á una Junta municipal. Mas aquel Reglamento fué á poco derogado para ser restablecido en Setiembre de 1836 y regir hasta el 20 de Junio del 49, en que se publicó la ley de Beneficencia, que dejó á este Establecimiento en la clase de provincial, bajo la direccion del Gobierno, auxiliado por una Junta de Beneficencia, que fué más tarde suprimida por decreto de Setiembre de 1868, por cuya disposicion y la ley Provincial de Agosto del 70, quedaron resumidas en la Diputacion todas las facultades para la direccion y administracion de la Beneficencia.

Este resumen explicará la alternada participacion de las Juntas de Beneficencia y Diputaciones provinciales en el asunto que nos ocupa.

El día 4 de Agosto de 1808 cayó el Hospital en poder de los franceses, dando apenas tiempo para retirar los 2.111 acogidos que en él había; tal fué la violencia del ataque del ejército sitiador. Conservólo hasta el 14 que lo incendió y redujo á ruinas, haciendo desaparecer inhumanamente un grandioso edificio, los bien repletos depósitos de todo género que en él había, sus almacenes de ropas y un precioso invalorable archivo de antiquísimos documentos. No quedó para la asistencia de los enfermos más que la ropa súa que estaba á lavar.

Desde el 16 del mismo mes y año data, pues, la traslacion al actual edificio, (construido para casa de convalecientes, en 1677, por el Ilustrísimo Sr. D. Diego Castrillo, que murió siendo Arzobispo de Zaragoza en 1686) de los muchos enfermos que habían sido distribuidos en varios puntos de la ciudad al retirarlos del Hospital, quedando este desde aquella fecha convertido en tal; á cuyas puertas de enverjados que más tarde se colocaron, fué trascrito el precitado lema *Domus infirmorum urbis et orbis*. Con los enfermos ingresaron tambien los dementes, y como el número de estos fué aumentando y su estancia, en medio de las enfermerías comunes, ni era bastante capaz ni conveniente, sacáronse á un nuevo local, que se

construyó separado de aquellas. Dicho local pudo servir, y sirve únicamente, para detencion de enajenados, porque careciendo de las condiciones que debe tener un Manicomio, es imposible establecer medios de curacion, limitándose todo tratamiento al puramente moral, al aislamiento de los furiosos y agresivos en celdas y cuartos no bien dispuestos, al empleo de las camisas de fuerza, los baños, de pila y de rio, y la distraccion, por medio del paseo y los trabajos agricolas, de los tranquilos y los dóciles. Últimamente, ni aun para aquello es bastante, pues falta capacidad para contener el número de trescientos cincuenta y tantos que hoy alberga. No carecen de aseo, limpieza, alimentacion, de nada, en fin, de lo que constituye una buena asistencia material; pero esto y lo antedicho no es suficiente en verdad, para llamar establecimiento de dementes al edificio que les dá asilo en Zaragoza. Tal como es no puede sostener el glorioso timbre de su fundacion en Europa, cuya primacia se disputa con el de Valencia, ni la fama extendida por el mundo por los más famosos médicos alienistas, de haber sido el primero que planteó el tratamiento moral; tratamiento basado en el cariño, el esparcimiento por el campo bajo una prudente vigilancia, los trabajos agricolas, etc., etc., proscribiendo el mal trato que en todas partes se daba á estos infelices, sometidos á la errónea cuanto horrible y salvaje máxima de: *El loco por la pena es cuerdo*. A partir de aquella fecha, en que fué conocido el sistema seguido en el hospital de locos de Zaragoza, no hay fundacion de manicomio, no se publica obra alguna ó tratado sobre las enajenaciones mentales, que no se piense en una granja y se recomienden la distraccion de los exjuiciados por el campo y las faenas del mismo, como uno de los mejores medios de curacion.

Los establecimientos modernos en que se acoge á estos desgraciados no son ya cuartos inmundos, mazmorras hediondas, cárceles de criminales, donde se les aherrojaba y maltrataba inhumanamente como á seres irracionales; hoy la caridad los considera como á hermanos los más dignos de lástima, y se apresura á albergarlos en grandiosos y bien ventilados edificios, con anchos patios poblados de árboles y jardines, con departamento para duchas y otros para diferentes clases de manias, paredes almohadilladas, gabinetes alumbrados al través de cristales de colores que han de influir en las curaciones, salones para juegos de pelota, de billar, de ajedrez, de damas, de naipes y demas; salas de lectura y de música; medios todos, que empleados convenientemente por una direccion facultativa, sábia y celosa, hacen más soportable la desgracia y logran no pocas veces volver á la sociedad y á la familia á un individuo víctima de la más terrible de las enfermedades; la alienacion mental.

(Se continuará.)